



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, cinco de mayo de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente Pago por Consignación Laboral, radicado bajo el No. **544053103001-2021-00086-00**, presentado por JOHN ALEXANDER AREVALO ESPITIA para el señor JUAN CARLOS BUENO GENES.

De conformidad al Artículo 381 y reunidos los requisitos que establece el artículo 82 , 90, 91 y ss, del C.G.P. y el artículo 1657 del Código Civil, es del caso admitir la presente demanda de oferta de pago por consignación.

Désele el trámite verbal al presente proceso, de conformidad al artículo 390 del C.G.P., notifíquesele a la demandada conforme el decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios.

RESUELVE

PRIMERO: Désele el trámite de verbal al presente proceso, de conformidad al artículo 381 y 390 del C.G.P.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por el término de cinco (5) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Por lo expuesto.

TERCERO: En caso de no existir oposición, vuelva al despacho para proferir sentencia escrita.

CUARTO: Notifíquese a la demandada conforme el decreto 806 de 2020.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

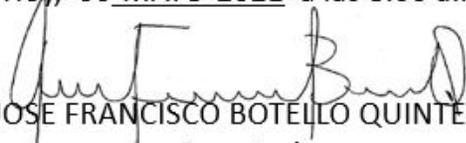
**812014c49683c5d17701e55ddb21f05b9fd813ceb3eba48ef347327e53d7
3ef5**

Documento generado en 05/05/2021 07:17:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 029,
Hoy, 06-MAYO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, cinco de mayo de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente Pago por Consignación Laboral, radicado bajo el No. **544053103001-2021-00085-00**, presentado por JOHN ALEXANDER AREVALO ESPITIA para el señor JHON JAVIER PARRA VILLALBA.

De conformidad al Artículo 381 y reunidos los requisitos que establece el artículo 82, 90, 91 y ss, del C.G.P. y el artículo 1657 del Código Civil, es del caso admitir la presente demanda de oferta de pago por consignación.

Désele el trámite verbal al presente proceso, de conformidad al artículo 390 del C.G.P., notifíquesele a la demandada conforme el decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios.

RESUELVE

PRIMERO: Désele el trámite de verbal al presente proceso, de conformidad al artículo 381 y 390 del C.G.P.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por el término de cinco (5) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Por lo expuesto.

TERCERO: En caso de no existir oposición, vuelva al despacho para proferir sentencia escrita.

CUARTO: Notifíquese a la demandada conforme el decreto 806 de 2020.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

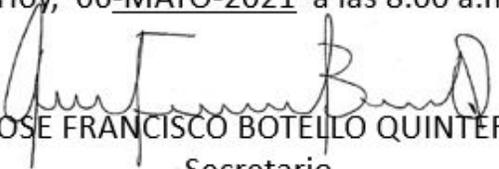
**25113f72de7440110b73f9b968f1ec619ee8708ce02211970dd293aca57
05daa**

Documento generado en 05/05/2021 05:59:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 029,
Hoy, 06-MAYO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno.

Entra al Despacho este proceso Declarativo verbal de pertenencia, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00471-01, instaurado por SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ contra MIGUEL ANTONIO PEREZ ARIAS, para decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra el Auto de fecha 08 de marzo de 2021, el cual ordena rechazar la demanda por falta de subsanación proferido por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

La parte demandante, interpone el recurso de reposición como subsidiario el apelación, contra el el auto que rechaza la demanda, en el que alega que no es requisito el certificado catastral para iniciar el trámite, máxime que dicho predio carece de dicha inscripción ante la oficina del Instituto Agustín Codazzi .

Para decidir el juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El Decreto 1420 de 1998 en su **Artículo 3°**.- señala: La determinación del valor comercial de los inmuebles la harán, a través de un avalúo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

De los parámetros y criterios para la elaboración de avalúos

Artículo 20°.- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones y las personas naturales o jurídicas registradas y autorizadas por las lonjas en sus informes de avalúo, especificarán el método utilizado y el valor comercial definido independizando el valor del suelo, el de las edificaciones y las mejoras si fuere el caso, y las consideraciones que llevaron a tal estimación.

Artículo 21°.- Los siguientes parámetros se tendrán en cuenta en la determinación del valor comercial:

La reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la realización del avalúo en relación con el inmueble objeto del mismo.
La destinación económica del inmueble.

Para los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el avalúo se realizará sobre las áreas privadas, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad.

Para los inmuebles que presenten diferentes características de terreno o diversidad de construcciones, en el avalúo se deberán consignar los valores unitarios para cada uno de ellos.

Dentro de los procesos de enajenación y expropiación, que afecten parcialmente el inmueble objeto del avalúo y que requieran de la ejecución de obras de adecuación para la utilización de las áreas construidas remanentes, el costo de dichas obras se determinarán en forma independiente y se adicionará al valor estimado de la parte afectada del inmueble para establecer su valor comercial.

Para los efectos del avalúo de que trata el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, los inmuebles que se encuentren destinados a actividades productivas y se presente una afectación que ocasione una limitación temporal o definitiva a la generación de ingresos provenientes del desarrollo de las mismas, deberá considerarse independientemente del avalúo del inmueble, la compensación por las rentas que se dejarán de percibir hasta por un período máximo de seis (6) meses.

Cuando el objeto del avalúo sea un inmueble declarado de conservación histórica, arquitectónica o ambiental, por no existir bienes comprables en términos de mercado, el método utilizable será el de reposición como nuevo, pero no se descontará la depreciación acumulada, también deberá afectarse el valor por el estado de conservación física del bien. Igualmente, se aceptará como valor comercial de dicho inmueble el valor de reproducción, entendiendo por tal el producir el mismo bien, utilizando los materiales y tecnología con los cuales se construyó, pero debe tenerse en cuenta las adecuaciones que se le han introducido.

La estratificación socioeconómica del bien.

Artículo 22°.- Para la determinación del valor comercial de los inmuebles se deberán tener en cuenta por lo menos las siguientes características:

Para el terreno

Aspectos físicos tales como área, ubicación, topografía y forma

Clases de Suelo: urbano, rural, de expansión urbana, suburbano y de protección

Las normas urbanísticas vigentes para la zona o el predio

Tipo de construcciones en la zona

La dotación de redes primarias, secundarias y acometidas de servicios públicos domiciliarios, así, como la infraestructura vial y servicio de transporte

En zonas rurales, además de las anteriores características deberá tenerse en cuenta las agrológicas del suelo y las aguas.

La estratificación socioeconómica del inmueble

Para las construcciones:

El área de construcciones existentes autorizadas legalmente

Los elementos constructivos empleados en su estructura y acabados

Las obras adicionales o complementarias existentes

La edad de los materiales

El estado de conservación física

La vida útil económica y técnica remanente

La funcionalidad del inmueble para lo cual fue construido

Para bienes sujetos a propiedad horizontal, las características de las áreas comunes.

Para los cultivos:

La variedad

La densidad del cultivo

La vida remanente en concordancia con el ciclo vegetativo del mismo

El estado fitosanitario

La productividad del cultivo, asociada a las condiciones climáticas donde se encuentre localizado.

Cabe anotar que conforme la norma en cita, que el Instituto Agustín Codazzi, es el encargado de precisar y establecer los avalúos conforme a los parámetros establecido.

En este caso si bien es cierto la ley establece ciertos requisitos para adelantar el trámite, dentro de los establecidos en el artículo 82 ejusdem se tiene los del numeral 9. Que La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite, esta debe determinarse por lo establecido previamente ante el instituto geográfico Agustín Codazzi.

La norma es clara y conforme al artículo 13 del CGP no le dable al interprete interpretar, sino aplicar, como en el caso de autos.

Si la norma tiene establecido, que para fijar el juez competente, se tiene el de la cuantía, debe el procedimiento estarse a ello.

Si como afirma el apelante que no existe dicho avalúo, siendo requisito previo para el inicio del trámite procesal, el interesado debe estarse a lo allí dispuesto, es decir, si no existe tal avalúo como requisito necesario para la admisión de la demanda, debe rechazarse la misma, por lo que estuvo asertada la decisión del a quo, debiéndose confrmarse dicha decisión.

Por lo expuesto, el juzgado Civil del Circuito de Los Patios, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 08 de marzo del 2021 proferido por el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Por lo expuesto.

SEGUNDO : Sin costas.

TERCERO: Devolver el expediente a la oficina de origen previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

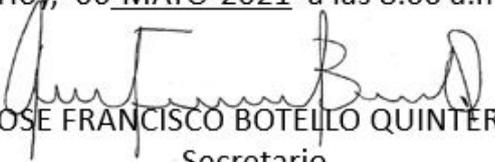
8c597607531e572442f766b7a9273c9e5d248a573e02636ad2222dca23de1631

Documento generado en 05/05/2021 06:54:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 029,
Hoy, 06-MAYO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Cinco (05) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Impugnación de actas de asamblea, radicado bajo el No. **544053103001-2020-00176-00**, instaurado por JORGE ELBANO GARCIA TOUCHIE Y OTROS contra CONJUNTO CERRADO LOMITA NUEVA, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, presenta memorial mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda.

Conforme el art. 314 del C. G. del P., El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Siendo procedente lo pedido por el apoderado de la parte demandante, el escrito fue presentado conforme lo exige la ley procesal en estos casos y lo solicitado se ciñe a lo dispuesto en la norma en cita, este despacho accederá a lo mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la presente demanda en contra del demandado CONJUNTO CERRADO LOMITA NUEVA.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo que quede de la actuación previa anotación en el libro radicador..

Mabs.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

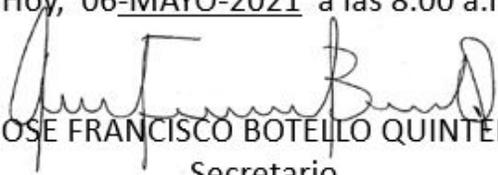
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
960dffbd2abb380e02a397b5d1d9da8e82301fda29feb224a351eae2309810d
Documento generado en 05/05/2021 12:54:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 029,
Hoy, 06-MAYO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, mayo cinco dos mil veintiuno**

PEDRO RANGEL mediante apoderado judicial, instaura en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE SARA CASTELLANOS DE VALBUENA (q.e.p.d.) y personas indeterminadas.** Demanda **VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** radicada bajo No. **544053103001-2020-00013-00**, para decidir lo pertinente.

El apoderado de la parte demandante allega copia del registro de la demanda en la oficina de instrumentos públicos, y las correcciones a que dio lugar.

En razón a ello, téngase por allgdo dicho folio inmobiliario.

Igualemnete en razón a no existir constancia del emplazamiento de que da cuenta el Decreto 806 de 2020, se procede a requerir a secretaría a fin de que si se ha efectuado el mismo se deje la constancia y en caso contrario disponga dicho emplazamiento en los términos del decreto enunciado.

Por último, efectuado el emplazamiento o la anotación de la constancia de haberse efectuado, vuelva al despacho para el nombramiento del señor curador, con quien se ha de surtir la notificación y traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63b7a44e5bb7a1061ce5bf6f0a812cf4cb3bbb6ac08c9144b52a73e7c570
d1f9**

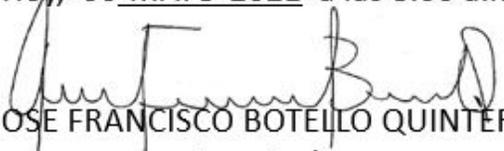
Documento generado en 05/05/2021 12:54:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 029,

Hoy, 06-MAYO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Cinco (05) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Hipotecario radicado bajo el N° 544053103001-2019-00227-00, instaurado por LUIS DAVID MONTAÑEZ SILVA contra SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INVERSIONES HMP LTDA, para continuar con su trámite.

Teniendo en cuenta la aceptación de la designación como Curador Ad-Litem del demandado SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INVERSIONES HMP LTDA, realizado por la abogada nombrada, este Despacho conforme al art. 301 del C. G del P., ordenará dar por notificada por conducta concluyente al demandado SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INVERSIONES HMP LTDA.

En consecuencia, este Despacho reconoce a la Doctora OLGA LUCIA GUTIERREZ HERRERA como Curadora Ad-Litem del demandado SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INVERSIONES HMP LTDA, así mismo se tiene en cuenta la contestación presentada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios:
RESUELVE:

PRIMERO: DAR por NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INVERSIONES HMP LTDA.

SEGUNDO: Reconocer a la Doctora OLGA LUCIA GUTIERREZ HERRERA como Curadora Ad-Litem del demandado SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INVERSIONES HMP LTDA.

TERCERO: Tener en cuenta la contestación de la demanda de la Doctora OLGA LUCIA GUTIERREZ HERRERA
Mabs.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

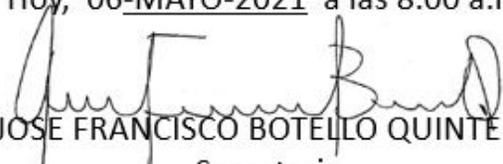
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c31c8000ab9756781a6f2d22d7e6bddd4cd1fca6abe2f32edcfb1216e2e9d857
Documento generado en 05/05/2021 12:54:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 029,
Hoy, 06-MAYO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEBBIE DUALIBI TABARES JORDAN, por intermedio de apoderado judicial instauran demanda: **ABREVIADA-IMPUGNACION ASAMBLEA** radicada bajo **No. 544053103001-2019-00165-00** en contra de **ALUMINIOS ONAVA SAS.**

La que se encuentra al Despacho para decidir sobre el trámite a seguir, teniendo en cuenta las constancias secretariales.

También se encuentra al Despacho para fijar fecha y hora para la **Audiencia Inicial**, que da cuenta el artículo 129 del C.G.P., por secretaria abrir cuaderno separado al presente trámite de solicitud de levantamiento de medidas.

PROCESO	ABREVIADO	Rdo. No. 544053103001 2019-00165-00	
Demandante	DEBBIE DUALIBI TABARES JORDAN	Dirección	Conjunto Residencial las Palmas Casa 15 Villa del Rosario
Correo Eléctrico	Aluminiosonava_contabilidad@hotmail.com	Teléfono	3502703945
Apoderado Demandado	ANTONIO MARIA MERCHAN BASTO	Dirección	Calle 11 # 3-44 oficina 207 Cúcuta
Correo Electrónico	Antoniomerchanbasto1967@hotmail.com	Teléfono	3103383780
Demandado	ALUMINIOS ONAVA	Dirección	Autopista San Antonio # 8N - 255 Barrio 20 de Julio Villa dl Rosario
Correo Electrónico	Aluminiosonava_contabilidad@hotmail.com	Teléfono	5768307
Apoderado	JOHN SANTADER CERINZA	Dirección	Avenida 6 # 12-93 oficina 213 Cúcuta
Correo Electrónico	icerinza@hotmail.com	Teléfono	3125648834

Se fija el **2 de junio a las 2pm. de 2021**, Para llevar a cabo la audiencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
2. Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince a diez minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (**LIFESIZECLOUD.COM**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b69a3fa5bdfa1bf6a6fe921a095f376eebe361d75105ced822915cf6b22c2
dde**

Documento generado en 05/05/2021 06:10:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 029,

Hoy, 06-MAYO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Los Patios, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso **INSOLVENCIA** Radicado bajo el N° **544053103001-2019-00149-00** instaurado por **MARIA TRINIDAD PATIÑO OROZCO** contra **ACREEDORES VARIOS**, procede el despacho a decidir lo pertinente a seguir.

A la parte demandante Solicita en razón a que el señor promotor actuante falleció, allegando el registro de defunción, se proceda a hacer un nombramiento.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en el cargo como nueva **PROMOTORA A LA SEÑORA MARIA MERCEDES CARREÑO NAVAS** mariamercedescn@hotmail.com (3103229374), de conformidad al artículo 35 de ley 1429 de 2010, cargo que deberá ser aceptado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de entenderse por no aceptada.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de este auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces, conformé lo señala la **Ley 1116 de 2006**. una vez posesionado **Oficiese**.

TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, fijese fecha para llevar a cabo su posesión.

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

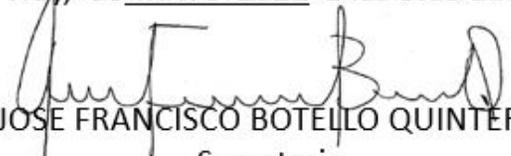
5d57b424c9ef5ba2af93cc6854f2ea97a95d68a82e7ce89673c185dff1f5c6d

Documento generado en 05/05/2021 12:54:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 029,
Hoy, 06-MAYO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Circuito*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Cinco (05) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo radicado bajo el N° 544053103001-2018-000245-00, adelantado por PEDRO NEL DIAZ GOMEZ contra JAVIER ALEXIS PEDRAZA LEAL para continuar con su trámite.

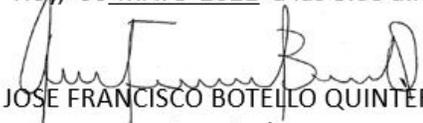
Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS y los artículos 293 y 108 del C. G. del P., el Despacho ordena que por medio de la Secretaría se realice el emplazamiento al demandado JAVIER ALEXIS PEDRAZA LEAL Dicho emplazamiento se deberá realizar en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

mabs

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 029,
Hoy, 06-MAYO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf668e7ada73dcd66ccafd197fcde45408134410abc3508974311bbc2265558f

Documento generado en 05/05/2021 12:54:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00026-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A Contra ALEXI ALLENDE VALENCIA LIZCANO, para proveer lo pertinente.

En consecuencia, se ordena poner en conocimiento a la parte demandante respuesta de embargo allegada por el BANCO PICHINCHA, visto a folio 118, el cual se enviara por correo electrónico por parte del despacho.

Mabs.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

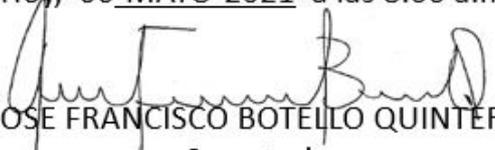
8429be6584ebfb4b31111a2fa8d9bd096cea81e20183fef46216ee7ed7af8dd2

Documento generado en 05/05/2021 12:54:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 029,
Hoy, 06-MAYO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00015-00, adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra LUIS FERNANDO HERRERA LOPEZ, para sí es del caso aprobar el avalúo comercial presentado dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta que el avalúo señalado al inmueble perseguido no fue objetado por las partes, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

mabs

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f985a8d38a9375e4256b927739c4691d26780268c4b50575d69cf3b0a9d5347f

Documento generado en 05/05/2021 12:54:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 029,
Hoy, 06-MAYO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho el presente proceso Abreviado (restitución de bien inmueble arrendado), radicado bajo el N° 544053103001-2017-00186-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A Contra DIEGO ENRIQUE MATOS PEÑA Y OTRO, para proveer lo pertinente.

En consecuencia, se ordena poner en conocimiento a las partes lo allegado por el CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, visto a folios 129 al 131, el cual se enviara por correo electrónico por parte del despacho.

Mabs.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e765dc40173ced27d58951a21c86eabe7ad030f26ec3b4c736ac24e76c67950

Documento generado en 05/05/2021 12:54:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 029,
Hoy, 06-MAYO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo radicado bajo el N° 544053103001-2016-00113-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A Contra CARLOS ARTURO CASADIEGO USECHE- YANETH ROCIO OROZCO CORREA, para resolver lo pertinente, en el cuaderno 2.

En consecuencia poner en conocimiento a la parte demandante Respuestas de embargos del Banco Pichincha e Itau, visto a folios 38-40 el cual se enviara por correo electrónico por parte del despacho.

Mabs.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

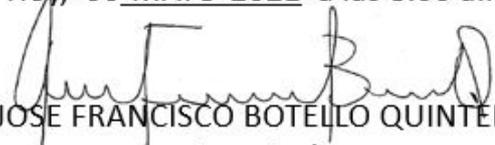
bfa115b9d9b5203ed7d9e70f780833cd5c1b3ff87a7a4c9be2178d821efab341

Documento generado en 05/05/2021 12:54:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 029,
Hoy, 06-MAYO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario